



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 016201700238 00
Demandante(s)	MARIA ELIZABETH ALVAREZ IBARRA
Demandado(s)	MARIA CECILIA RESTREPO ARANGO
Asunto	• RECONOCE PERSONERÍA • NO ACCEDE A CANCELAR HIPOTECA
AUTO SUSTANCIACIÓN	1371V

2

Finalmente, de conformidad con artículo 74 del Código General del Proceso y cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 5 de la ley 2213, se le reconoce personería para actuar al abogado Anyul Cristina Navia Mejía, con T.P 293.182 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada.

Procede el despacho a resolver el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, solicitando al Despacho la cancelación de la hipoteca con número de escritura 5691 de fecha 26 de septiembre de 2016 de la Notaria diecinueve de Medellín, que recae sobre el inmueble desembargado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1126237, 001-1126281 Y 001-1126309 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur, a lo que el Juzgado les precisa, que el levantamiento de la garantía hipotecaria es un acto dispositivo de las partes que pueden ejercer en cualquier oportunidad ante la notaria de su confianza o en la cual se registró la hipoteca; para ello se encuentra a disposición de la parte solicitante el auto que ordenó el



levantamiento del embargo sobre el inmueble (ver folio 101), que podrá aportarlo ante la entidad prenombrada, para lo que estime necesario.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

